

## LAS BASES CULTURALES DEL PUNITIVISMO EN ESPAÑA THE CULTURAL BASES OF PUNITIVISM IN SPAIN

**Paloma Alaminos-Fernández**

Observatorio Europeo de Tendencias Sociales  
afpaloma94@gmail.com  
<https://orcid.org/0000-0002-4673-6553>

**Cómo citar / Citation:** Alaminos-Fernández, P. (2024). Las bases culturales del punitivismo en España. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 19(1): 17-32. <https://doi.org/10.14198/obets.26159>

© 2024 Paloma Alaminos Fernández

Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0) <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Recibido: 10/10/2023. Aceptado: 09/12/2023

### Resumen

Durante las últimas décadas la sociedad española ha experimentado profundos cambios, muchos de ellos consecuencia de la revolución en las tecnologías de la comunicación. Son cambios tecnológicos que han redefinido las formas de interacción social, la vida cotidiana así como la percepción del mundo. Sin embargo, a pesar de estos cambios las sociedades conservan inercias culturales fuertes que la anclan al pasado mediante prejuicios profundos. El debate entre la justicia retributiva basada en la punición y la concepción restaurativa fundamentada en la reinserción se mantiene vivo. Un punitivismo alentado por movimientos populistas que encuentran en el castigo y sus expresiones de linchamiento mediático una conexión privilegiada con la sociedad. Este artículo evalúa mediante el análisis de discurso cómo las paremias, refranes y proverbios constituyen un sustrato cultural e ideológico que fomenta y conserva valores tradicionales sobre el castigo y el crimen que perduran en una sociedad supuestamente racional y moderna. Unos valores tradicionales que encuentran un cauce de expresión privilegiado gracias a la relevancia pública alcanzada por las víctimas. Las víctimas, motivadas emocionalmente por el sufrimiento y el dolor, generan movimientos de afinidad y empatía en la sociedad, promoviendo una justicia popular alternativa basada en la tradición cultural.

**Palabras clave:** Cambio social; crimen y castigo; justicia retributiva; justicia restaurativa; paremias; análisis de discurso.

### Abstract

During the last decades Spanish society has experienced profound changes, many of them because of the revolution in communication technologies. There are technological changes that have redefined the forms of social interaction, everyday life as well as the perception of the world. However, despite these changes, societies retain strong cultural inertia that anchors them to the past through deep prejudices. The debate between retributive justice based on punishment and restorative conception based on reintegration remains alive. A punitivism encouraged by populist movements that find in punishment and their expressions of media lynching a privileged connection with society. This article evaluates through discourse analysis how paremias, sayings and proverbs constitute a cultural and ideological substrate that fosters and preserves traditional values about punishment and crime that endure in a supposedly rational and modern society. Unos valores tradicionales que encuentran un cauce de expresión privilegiado gracias a la relevancia pública alcanzada por las víctimas. Traditional values that find a privileged channel of expression thanks to the public relevance achieved by the victims. The victims, emotionally motivated by suffering and pain, generate movements of affinity and empathy in society, promoting an alternative popular justice based on cultural tradition.

**Keywords:** Social change; crime and punishment; retributive justice; restorative justice; paremias; Discourse Analysis.

### Extended abstract

The analysis of the paremias shows how the very notion of justice is the subject of controversy in popular culture. On the one hand, justice is understood as a rational and considered process, in which the offender confronts the law and the power of the state to impart legitimate violence. In short, a penalty legitimized by the current law. On the other hand, there is a conception of justice in which the offender must answer to the community that stands as the representative of the victims. This different approach clearly influences the nature of justice. Thus, the paremias clearly differentiate between two types of justice. "Legal" justice imparted by judges and "moral" popular justice exercised by the people.

Both types of justice respond to very different features, the second being characterized by the abandonment of procedural guarantees, emotions, and immediacy. A clear example of this is the appeal to real historical cases, such as the justice of Don Benito and that adopts the name of different localities since it was applied in different places. In that justice, the alleged offender is first hanged and then investigated. Something that centuries later would be called Lynch's Law, a form of violence in which a mob executes an alleged criminal, without trial, with the pretense of administering justice, where the fact of calling it "Law" refers to the conception of justice as popular justice.

There is a conceptual polarity between civilized justice and popular justice. The first of them is defined as temperate and rational, slow, and informed, being the second of an emotional and moral nature, urgent and prejudiced. Thus, popular justice identifies a culprit before being tried and exercises punishment as a formula of delegated revenge. The community applies punishment on behalf of the victims. In general terms, popular justice is a violence legitimized from the ingroup and exercised against those who are considered a threat.

In the case of Spain, the two types of justice are ideologically anchored in two different religious readings. Both come from the Bible, although focusing on different approaches. Popular justice refers directly to the moral prescriptions contained in the Old Testament. It is a justice based on retribution, punishment, violence, and revenge. The second notion of justice, imparted by judges based on the law, is inspired to a greater degree by the notions present in the New Testament, where ideas such as forgiveness,

temperance and even the second chance are raised as shown by the sayings that postulate forgiving once, punishing recidivism.

In this regard, there is a close relationship between popular conceptions of the response to crime and the two doctrines considered. Most sayings are of a nature adjusted to retributive justice. Punishment, not only as a response to the crime but also with an exemplary and preventive purpose is the common denominator. Sayings that postulate restorative justice based on reintegration, re-education or forgiveness are practically non-existent. The traditional discourse on crimes and penalties is woven with punitive and emotional maxims, evidencing that the modern conception of restorative law emerges as an exercise of rationality without a solid cultural anchor, considered in traditional terms. Based on what has been observed, it is evident that the Spanish mentality is shaped by a tradition based on the punishment of the offender, being less present those sayings that speak of a temperate, informed, and compassionate punishment.

The connection between the cultural tradition of a punitive nature, articulated in the notion of popular justice, is conveyed today through the leading role that some victims acquire. The victims and their social support environment demand emotional justice, connoted by the various elements of popular justice, which entails the weakening of guarantees towards the accused, the prejudice of these and the repeated request for the hardening of penalties. A hardening of punitiveness that will hardly compensate for the emotional damage experienced but that brings grief closer to revenge.

In short, a return to traditional popular justice that rejects conceptions of penalties considered as an opportunity for reintegration and re-education. Thanks to this traditional culture, the messages of the victims or of the parties that promote punitive populism find easy accommodation in public opinion. In short, punitive populism finds support in traditional belief systems fueled by emotions and that confuse the concepts of grief and revenge. An interaction between tradition and common sense (as the sayings show) that combine to confront with "moral superiority" the rational effort to understand the social nature of crime and the relevance of restorative justice. In conclusion, in popular culture punitive populism finds a sounding board that enhances the effectiveness of its messages.

\*\*\*\*

## 1. INTRODUCCIÓN

Cuando se considera desde una perspectiva histórica el fenómeno del populismo punitivo se puede apreciar que este refiere directamente a las tensiones ideológicas que surgen de dos concepciones enfrentadas del delito y las penas. A grandes rasgos, ambas nociones de justicia reflejan ideas contrapuesta sobre la concepción del delincuente, las causas del delito, así como de las fórmulas para combatirlo.

Por una parte, las posiciones tradicionales que proponen un castigo ejemplar entran en colisión con otros planteamientos ideológicos que aspiran a la reeducación del delincuente proponiendo un tratamiento resocializador para ellos. Es sobre dicho conflicto donde se sustenta el populismo punitivo. En una sociedad cuyo ideal de justicia es el castigo y la punición (lapidación, amputación de miembros, prisión perpetua, pena de muerte, tortura, crímenes de honor, etc.) y que utiliza la dureza del castigo

tanto para desmotivar a los delincuentes como para compensar a las víctimas, no cabe el populismo punitivo, dado que ya lo punitivo es la piedra angular de su sistema. En esta concepción punitiva del delito, el individuo es responsable de sus actos y cometiendo un crimen desafía el orden establecido, por lo que debe caer sobre ellos todo el peso de la ley. En definitiva, allí donde actúa una justicia retributiva no tiene cabida el populismo punitivo, dado que ya es punitiva de por sí (Alaminos-Fernández, 2023).

El populismo punitivo tiene cabida como fenómeno social en una sociedad donde la justicia está inspirada en la rehabilitación. En ese sentido, al menos formalmente, la mayoría de los países occidentales desarrollados toman como doctrina los postulados de la justicia restaurativa. La Constitución Española de 1978 recoge explícitamente dicha finalidad como fundamento de su arquitectura jurídica:

*“Artículo 25. 2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.”*

La justicia en España se fundamenta en la noción de reinserción y rehabilitación. En España, Concepción Arenal fue un referente en defender las penas como una herramienta de rehabilitación (justicia restaurativa) y no como castigo (justicia retributiva). En gran parte, influida por las doctrinas sociológicas que reconocían el papel fundamental de la socialización y el contexto cultural como parte de las posibilidades vitales de los individuos. El que la justicia restaurativa reparta la culpa del delito entre la sociedad y el individuo es una idea que surge del planteamiento ideológico que atribuye a la sociedad (sus desigualdades y violencias sociales) parte de la responsabilidad de las conductas que se consideran criminales. En palabras de Arenal “Cuando la culpa es de todos, la culpa no es de nadie” o “abrid escuelas y se cerrarán cárceles”. Una sociedad que produce y legitima la desigualdad ofrece las

condiciones de pobreza que son el caldo de cultivo para el crimen.

Ambas posiciones pueden sintetizarse en lo que se refiere a sus características más generales en los rasgos siguientes. La justicia retributiva considera que es obligación del sistema judicial controlar el delito, teniendo el castigo como arma para sancionar a los delincuentes; en ese sentido, se espera que la amenaza del castigo disuada y modifique el posible comportamiento del delincuente. El dolor que se le puede causar al delincuente es la mejor prevención, siendo un aviso para posibles delincuentes futuros. El establecimiento de la culpa centra la atención exclusivamente sobre el hecho (cómo lo hizo, quién lo hizo), dando por sobreentendido que el delincuente lo es debido a sus carencias morales y ejerciendo su libre albedrío (Alaminos-Fernández, 2015).

Por oposición, desde el enfoque de la justicia restaurativa, de un delito es tan responsable el delincuente como la sociedad y el entorno social en el que se socializó. Sería la falta de oportunidades vitales la que explica la criminalidad y no unos rasgos psicológicos particulares. Por ello más que el castigo, es la reeducación y la oferta de posibilidades vitales (talleres profesionales, formación, etc.) las que permiten prevenir futuros delitos. En ese sentido, la justicia restaurativa reparte la responsabilidad entre la sociedad y el individuo, atribuyendo a la sociedad la obligación de ofrecer una igualdad de oportunidades. El modo en que se enfoca el delito explica la diferencia. En la justicia retributiva la atención se centra sobre el castigo (las consecuencias tras el delito) e ignora las causas del delito (las razones para delinquir). En la justicia restaurativa se opera de forma completamente opuesta, al enmarcar en las causas del delito las respuestas que deban darse.

Los principales posicionamientos respecto a la punitividad tienen los dos modelos anteriores como grandes referentes de debate doctrinal. En cada uno de ellos se establece una imagen de la naturaleza del delincuente y del delito, así como de la sociedad que sería deseable y las formas de vivir en ella. A grandes rasgos ambos enfoques identifican posicionamientos ideológicos, de tal forma que la justicia retributiva es la defendida y propugnada por el pensamiento conservador mientras que el pensamiento progresista propondría la resocialización y reinserción como objetivo principal de

una justicia restaurativa. Una distinción ideológica que vendría avalada por la consideración del debate desde una perspectiva histórica pero que en la actualidad encuentra unos límites muy borrosos.

Tradicionalmente el pensamiento conservador, ya sea desde el derecho o de la religión, por ejemplo, ha sido el valedor del punitivismo y del castigo como fórmula de control social. De hecho, históricamente la noción de justicia retributiva ha sido la imperante. Solamente tras la ilustración y el análisis de la violencia que la organización social ejerce sobre los individuos, el pensamiento racionalista logró abrir un paréntesis de justicia restaurativa. Una justicia que ha inspirado los códigos penales, o incluso la Constitución española de 1978, pero que no ha calado con igual profundidad en la opinión pública. La tendencia a reaccionar frente al crimen endureciendo las penas, presionando para limitar los derechos de los acusados o incrementar el número de tipos delictivos es constante y de profundas raíces. En su vertiente más cultural, da pie a la denominada “justicia popular”. Así, en lo que se refiere al derecho a la defensa de los acusados de un delito o crimen, Bascuñán (2019) documenta un caso ocurrido en 1905 en un pueblo de Guadalajara. La llegada de un abogado defensor desató las iras del pueblo de tal forma que la prensa ilustrada recuerda que la ley regula todo el proceso.

*“La visita de un abogado a la cárcel para preparar la defensa del acusado había exasperado los ánimos populares. El rumor que se había extendido entre las gentes puede que fuese infundado, pero la facilidad con la que fue creído revela las ansiedades y tensiones sociales que inquietaban a la comunidad. La población temía que el detenido se librara de la condena que merecía. La prensa provincial, en cambio, veía en esta protesta una clara muestra de la falta de entendimiento del campesinado: «Que siendo sus moradores poco conocedores del derecho, la presencia de un letrado defensor lo traducen en que puede ser causa de que se extravíe la acción de la justicia, por no tener presente que hay un código que fija los delitos y las penas y tribunales que lo aplican en su justa proporción, sin que puedan ser seducidos ni por elocuentes párrafos de una defensa, ni mucho menos por otras cualesquiera causas»”. (702-703)*

Hoy en día, en la España del siglo XXI, en determinados casos mediáticos, se produce una presión popular contra los abogados defensores de los acusados. Insultos, concentraciones y amenazas

en las que se les acusa y acosa por defender asesinos. Unas reacciones que reproducen las de un siglo antes, en una sociedad rural si bien surge una novedad: en general la prensa evita defender los procedimientos judiciales y los responsables de garantizar los derechos de los procesados. Ese posicionamiento da cuerpo y legitimación al populismo punitivo en las sociedades actuales. Muchos medios de comunicación esencialmente se hacen eco de los lamentos y emociones de las víctimas más allá de la realidad del derecho.

Nuevamente Bascuñán (2019) documenta el papel de las víctimas en la agitación social que busca venganza. Así, tras una riña en la que murió un vecino en 1909,

*“La trágica noticia dejó helada a la población, que no terminaba de creerse lo ocurrido. El tradicional silencio de la tarde quedó roto por el llanto seco de los familiares de la víctima. La «gran indignación» no tardó en recorrer las calles del pueblo y en dar forma a los primeros grupos. Al anochecer, una gran multitud se concentraba frente a la cárcel «con intenciones nada tranquilizadoras» para el detenido. La Guardia Civil tuvo que emplearse a fondo para custodiar al preso e impedir su linchamiento...” (703)*

En resumen, la idea de justicia popular y el recurso al castigo mediante la violencia física propia de principios del siglo pasado se reproducen en la actualidad con mayor o menor intensidad, con casos como la expulsión y quema de sus viviendas de familias de etnia gitana en Martos (Jaén). Son las mismas motivaciones y reacciones latentes en la justicia popular punitiva que se activan en sociedades consideradas desarrolladas. Así, en el estudio de Bascuñán (2019) afirma como

*“Los testimonios de la época, por tanto, ayudan a enmarcar estas acciones como expresiones de justicia popular en las que un grupo perteneciente a una misma comunidad pretendía o conseguía tomarse la justicia por sus propias manos de manera violenta y, al margen del procedimiento legal, castigar físicamente a uno o varios individuos acusados de haber cometido una acción considerada ofensiva o inapropiada, que agredía la moral, las normas aceptadas o la seguridad de la propia comunidad”. (705)*

Como vemos esta dinámica de punitivismo encuentra en la tradición y el pensamiento popular (por ejemplo, como manifiestan los refranes) un sustrato que le alimenta. Las repercusiones son múltiples y en varias



dimensiones. En el caso europeo, el endurecimiento de las penas en los discursos de extrema derecha ha llevado asociado, claramente tras la crisis de refugiados de 2015, a tipificar determinados grupos (extranjeros) como criminales (Sánchez Baena, 2020). La criminalización del otro definido de modo excluyente es característico de las propuestas de endurecimiento de las penas desde el populismo punitivo.

El modo en que una sociedad debe enfrentarse a la realidad del delito o la noción misma de lo que es justicia es una cuestión estructural y cultural. El delito y el crimen forma parte de la realidad social y encuentra por ello en la cultura un poso acumulado de experiencias y prescripciones. Una realidad que históricamente se resolvía en forma de represalia o venganza. Posner (1981) considera que la venganza en forma de represalia es la fórmula tradicional y primitiva de castigo. Es algo que reaparecerá claramente al considerar las canciones del crimen, donde se expresa que, si un padre ha perdido a su hija, los padres del agresor tampoco vuelvan a ver nunca más a su hijo. Así, “Hemos visto que la amenaza de represalias es el mecanismo básico por el cual se mantiene el orden público en las sociedades primitivas. (.../...) Una de las razones por las que la venganza es una obligación familiar en las sociedades primitivas puede ser precisamente involucrar en el proceso de aplicación una entidad con un futuro lo suficientemente largo como para tener un interés sustancial en la disuasión.” (página 208)

Son reiterados los ejemplos de este mecanismo de actuación que encuentra en la idea de comunidad una fuente alternativa al derecho en la denominada justicia popular. Una reflexión que Bascuñán (2019) aplica para la comprensión de las reacciones violentas comunitarias.

*“Las clases populares podían mostrar un cierto grado de tolerancia o comprensión hacia determinadas expresiones violentas, que transgredían o desafiaban los códigos penales, siempre que no sobrepasaran los límites de lo consentido por la comunidad. En este sentido, las multitudes con pretensiones de linchar a alguna persona (.../...) no parecían estar actuando en defensa de la ley o en apoyo del sistema de justicia penal, sino al margen de éste, como reacción o acción defensiva ante lo que consideraban un acto de violencia extrema, que se había pasado de la raya o resultaba particularmente repugnante. Respondían a la brutalidad de un crimen*

*con una acción colectiva que implicaba el brutal castigo físico del presunto criminal”.* (708)

Es evidente que los discursos políticos, de los medios o las asociaciones de víctimas necesitan encontrar un eco cultural que les sirva de acomodo y crecimiento. Es algo que Garland (2000) destaca respecto a la aceptación de la implantación de justicia retribucionista en las sociedades democráticas.

*“Las líneas perceptivas y emocionales de esta experiencia colectiva (del delito) han sido reelaboradas y flexionadas hacia objetivos particulares por políticos, formuladores de políticas y líderes de opinión. El proceso político es, en ese sentido, determinante. Pero sería un error centrar toda nuestra atención en estos procesos de transformación y representación política. Las nuevas políticas emergentes de control de la delincuencia también dependen de su posibilidad y su resonancia popular sobre de ciertas rutinas sociales y sensibilidades culturales preexistentes ampliamente difundidas. Estas rutinas y sensibilidades son las condiciones extrapolíticas que han hecho posibles (en el sentido técnico) y deseables (para sectores clave del electorado) en este tipo de políticas en el Reino Unido y los Estados Unidos. Dado que es en el ámbito político donde se desarrollan, argumentan y legislan las estrategias de control del crimen, no es sorprendente que la mayoría de los comentarios se hayan centrado en este proceso político y en los intereses e ideologías involucrados. Argumentaré, sin embargo, que las nuevas políticas de control del crimen están condicionadas social y culturalmente y que el contenido, el momento y el atractivo popular de estas políticas no pueden entenderse excepto por referencia a su aceptación en la práctica social y la sensibilidad cultural. Esto no implica, repito, que las decisiones y políticas estén determinadas, o se hagan inevitables, por eventos y circunstancias que ocurren en otros lugares. La política y la política siempre implican la elección y la toma de decisiones y la posibilidad de actuar de otra manera. Mi argumento es que las políticas del tipo discutido aquí tienen ciertas condiciones de posibilidad y que la presencia de estas condiciones de fondo aumenta sustancialmente la probabilidad de que estas políticas ocurran”.* (páginas 347-348)

Un poso cultural que es reactivado por las informaciones de los medios de comunicación mediante la selección de determinados crímenes y la forma de presentarlos a la sociedad. Garland (2000) refiere a la existencia previa de un marco cultural cotidiano que facilita la difusión e impacto de las noticias sobre crímenes.

*“Esto no quiere decir que los medios de comunicación masiva hayan generado (.../...) el populismo punitivo que aparece hoy como una fuerte tendencia política. Sin una experiencia del delito colectiva, rutinaria y enraizada sería improbable que las noticias y dramas sobre el delito atrajeran audiencias tan numerosas o vendieran tanto espacio publicitario. Mi argumento es, en cambio, que los medios de comunicación masiva se aprovecharon, dramatizándola y reforzándola, de una nueva experiencia pública –una experiencia con una profunda resonancia psicológica– y al hacerlo han institucionalizado esta experiencia. Nos han rodeado de imágenes del delito, la persecución y el castigo y nos han provisto de ocasiones cotidianas y regulares en las cuales nos es posible expresar las emociones de miedo, ira, resentimiento y fascinación que provoca nuestra experiencia del delito”.* (página 263)

Una cultura popular que encuentra un registro en lo que se denominan refranes, sentencias, dichos que orientaban y daban consejo sobre la vida social. Vamos a continuación a analizar los referidos a los delitos y las penas contenidos en los refranes españoles. Unos refranes que son comunes a la cultura europea de forma que muchos de ellos encuentran transcripción o versión en otras lenguas<sup>1</sup>.

## 2. HIPÓTESIS, METODOLOGÍA Y DATOS

Esta investigación evalúa mediante el análisis de las paremias, refranes y proverbios como se presentan en la cultura popular española la idea de justicia. Las preguntas planteadas en esta investigación son las siguientes:

- ¿Existen diferentes concepciones de la justicia en la cultura popular?
- De existir, ¿dónde encuentran sus bases ideológicas las nociones de justicia?
- ¿Presentan las concepciones populares de la respuesta al delito con la justicia retributiva y la justicia restaurativa?
- ¿Qué relación existe entre el discurso de las víctimas y las concepciones de justicia popular?
- ¿Existe un poso cultural basado en las tradiciones populares que ofrezca un aval a las reacciones punitivas actuales propugnadas por el populismo punitivo?

Para Berger y Luckmann (1968) la realidad social es el resultado de un aprendizaje realizado desde un sistema simbólico y de códigos ofrecido internamente mediante la cultura y la sociedad (especialmente en la socialización secundaria). Tal y como planteaban Berger y Luckmann (1968) el conocimiento que requiere y aplica una persona en su vida cotidiana, procede en su mayor parte de lo que “todos saben” sobre el mundo social. Esta construcción social de la realidad conlleva que los individuos la perciban como una segunda naturaleza. En la práctica, se superponen la realidad y su construcción social en un sistema simbólico casi intercambiable. Un conocimiento que incluye un conjunto de máximas, moralejas, sabiduría proverbial, valores y creencias o mitos. Todos ellos forman un discurso (no siempre coherente cuando se produce un cambio ideológico fuerte) que dan forma a un conjunto de conocimientos y prejuicios que respaldan una imagen de la justicia.

En ese sentido, esta investigación considera las paremias como fragmentos significativos de un discurso social, que en un determinado momento histórico, reflejaba y transmitía valores específicos. Las paremias, consejos o refranes constituyen un discurso pragmático orientado a la formación y refuerzo de creencias. Considerado de forma conjunta, refleja los conflictos y debates públicos sobre cuál es el modo correcto de proceder y cual no. Como es habitual en los análisis de discurso, y a diferencia de los análisis de contenido, el resultado es una cartografía plana de los núcleos significantes y la articulación que se establece entre ellos. Tanto en términos de refuerzo como de contrapunto. En este análisis se aplicará el denominado “análisis crítico del discurso”.

El análisis crítico del discurso (ACD) se centra en estudiar el papel del discurso en el ejercicio del poder (Van Dijk, 2003). Esta teoría trata de conectar el discurso con los estudios de la estructura social, de modo que los aspectos lingüísticos, de significado y discursivos analicen los procesos de transformación y construcción de la estructura social (Fairclough, 2001). Con ello se obtiene un esquema interpretativo para estudiar los fenómenos sociales. Fairclough y Wodak (1997) resumieron las principales características de la siguiente manera: a) el ACD aborda los problemas y conflictos sociales, b) considera que las relaciones de poder son discursivas y que c) el discurso constituye la

1 <https://cvc.cervantes.es/lengua/refranero/Default.aspx>

sociedad y cultura. En cualquier caso, d) que el discurso tiene implicaciones ideológicas, e) es histórico y por lo tanto anclado temporalmente en sus significantes y f) que la relación entre texto y sociedad está mediada. Asimismo, g) el análisis discursivo es interpretativo y explicativo y h) el discurso es en sí mismo una forma de acción social.

Son muchos los autores que han trabajado e investigado sobre los fundamentos metodológicos del Análisis Crítico del Discurso (Soler, S. 2008, 2011; Pini, M. & Gorostiaga, J. 2008, 2009; Fairclough, N. & Wodak, R. 2009; Van Dijk 2008, 2003, 1993; van Leeuwen 2005, 2008; Wodak y Meyer 2008; Wodak y Chilton 2005; Young y Harrison 2004; Temple, S. 2001; Fairclough y Wodak 1997; Caldas-Coulthard y Coulthard 1996; Fairclough 1995a, 1992a, 1992b; Fowler et al. 1979). Probablemente, al menos en España, el autor más citado es Van Dijk. Según, Van Dijk (1995) el Análisis Crítico del Discurso indaga en cómo el poder y la desigualdad social son representados, reproducidos, legitimados y también confrontados en el discurso político y social. En esta investigación, utilizaremos el ACD como un modelo para mostrar cómo se generan redes textuales y conexiones de significado en relación a la concepción de la justicia.

De esta manera, el análisis del discurso se centra en las condiciones, componentes y consecuencias discursivas del uso del poder por parte de los grupos e instituciones dominantes. Van Dijk (1988), destaca cómo los titulares de las noticias “definen la coherencia general o la unidad semántica del discurso, y también qué información memorizan mejor los lectores de un informe de noticias” (van Dijk, 1988, p. 248). Una afirmación que es fácilmente atribuible a las paremias o refranes: estos definen la coherencia general o la unidad semántica del discurso, y también qué información memorizan mejor los ciudadanos. Los discursos sirven a la formulación, permanencia y reproducción de las formas de ser, y aparecer, de los actores sociales y también a la transformación del “status quo”. Los discursos materializan las ideologías o sistemas ideológicos vigentes en la cultura. Por eso, los discursos son una documentación privilegiada para estudiar las ideologías y la dominación social. Las ideologías, construidas y expresadas discursivamente, implican formas de producir y reproducir relaciones de poder que afectan a sectores de la población.

En esta investigación el término “discurso” se refiere tanto al uso hablado como al escrito, aunque su uso semiótico también se ha ampliado a la fotografía o la comunicación no verbal (Barthes, R. 1987). En ese sentido, “El discurso no es simplemente una estructura textual o dialógica aislada. Más bien es un evento comunicativo complejo que también encarna un contexto social, con los participantes (y sus propiedades), así como los procesos de producción y recepción”. (van Dijk, 1988, p. 2). Van Dijk (1995) percibe esencialmente el análisis del discurso como un análisis ideológico, porque según él, “las ideologías son típicamente, aunque no exclusivamente, expresadas y reproducidas en el discurso y la comunicación, incluidos los mensajes semióticos no verbales, como imágenes, fotografías y películas” (van Dijk, 1995, p. 248).

La información que se va a utilizar para el análisis de paremias procede de múltiples fuentes y épocas, procedentes en su mayoría de la Biblioteca Nacional de España. Una de las ventajas de operar con fuentes datadas es que con seguridad se puede afirmar que al menos en esa data los refranes se encontraban en activo y socialmente vivos. En la práctica, algunos de ellos contienen referencias a hechos y lugares que los convirtieron en lugares comunes de referencia. La definición que ofrece el diccionario de la RAE de lo que es un refrán es “Dicho agudo y sentencioso de uso común”. Estos están presentes en multitud de obras como *Refranes que dicen las viejas tras el fuego* del Marqués de Santillana en 1541, *El libro del Buen Amor*, *El lazarrillo de Tormes* o *El Quijote* donde Alonso Quijano afirmaba ‘Paréceme, Sancho, que no hay refrán que no sea verdadero, porque todo son sentencias sacadas de la misma experiencia, madre de las ciencias todas...’ (I, 21, página 243).

En definitiva, un refrán es una frase de origen popular que se repite tradicionalmente de forma invariable, y mediante la cual se expresa un pensamiento moral, un consejo o una enseñanza; una idea que encuentra expresión en términos equivalentes como son proverbio, paremia, adagio, sentencia o máxima. Como se ha mencionado anteriormente se han empleado varias fuentes de referencia para los refranes, tanto los compilados por la RAE, los del *Refranero General Ideológico Español* (1989) de Luis Martínez Kleiser, así como de otras fuentes originales. Cabe destacar en ese sentido las siguientes.

- 12600 refranes más no contenidos en la colección del maestro Gonzalo Correas ni en Mas de 21000 refranes castellanos de Rodríguez Marín, Francisco (1930) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000290110&page=1>
- Adagios, proverbios o sentencias varias [entre 1501 y 1600) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000050277&page=1>
- Colección de refranes y locuciones familiares de la lengua castellana, con su correspondencia latina. F. N. 1841. URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000120665&page=1>
- Colección de refranes, adagios y locuciones proverbiales, con sus explicaciones e interpreta (1845) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000131433&page=1>
- Diccionario castellano catalán con una colección de 1670 refranes. Ferrer, Magín (1847) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000105214&page=1>
- Diccionario de refranes catalanes y castellanos. J. A. H. y F. (1831) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000141145&page=1>
- Diccionario de refranes, adagios, proverbios, modismos, locuciones y frases proverbiales de la lengua española, Sbarbi y Osuna, José María (1922) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000138108&page=1>
- Dictionario de vocablos castellanos, aplicados a la propiedad latina en el qual se declara gran copia de Refranes vulgares ... y muchas phrases castellanas, con las que en Latin les corresponden, sacadas de Cicerón y Terencio... Sánchez de la Ballesta, Alonso (1587) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000086782&page=1>
- Gran diccionario de refranes de la lengua española refranes, adagios, proverbios, modismos, locuciones y frases proverbiales recogidos y glosados por el autor, Sbarbi y Osuna, José María (1943) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000014135&page=1>
- El libro de los refranes colección alfabética de refranes castellanos, explicados con la mayor concisión y claridad. Sbarbi y Osuna, José María (1872) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000050537&page=1>
- Los refranes del almanaque. Rodríguez Marín, Francisco (1896) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000289453&page=1>
- Monografía sobre los refranes, adagios y proverbios castellanos, y las obras o fragmentos que expresamente tratan de ellos en nuestra lengua. Sbarbi y Osuna, José María (1891) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000255868&page=1>
- Prouerbios de don Iñigo López de Mēdoça Marqués de Santillana. Santillana, Ínigo López de Mendoza (1537) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000287656&page=1>
- Recopilación de refranes y adagios comunes y vulgares de España: la mayor y más copiosa que hasta ahora se ha hecho. Horozco, Sebastián de. Manuscrito (entre 1501 y 1700) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000109449&page=1>
- Refranero castellano. Cejador y Frauca, Julio (entre 1928 y 1929) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000061980&page=1>
- Refranero clásico: colección de más de 2200 refranes entre los cuales figuran los usados por el Marqués de Santillana, Antonio Hurtado de Mendoza, Mateo Alemán, Cervantes, Avellaneda, Quevedo, Vélez de Guevara y de otros autores. Suñé Benages, Juan (1930) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000231360&page=1>
- Refranes o Prouerbios en romance. Núñez, Hernán (1555) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000052211&page=1>
- Refranes ó Prouerbios en romance. Núñez, Hernán (1602) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000046823&page=1>
- Refranes o proverbios españoles. Garay, Blasco de (1702) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000084512&page=1>
- Refranes, y modos de hablar castellanos : con los latinos que les corresponden, y la glosa, y explicación de los que tienen necesidad de ella : con un índice de los adgios latinos, á los quales corresponden los castellanos, que van puestos en el libro por el orden de A. B. C. Caro y Cejudo, Jerónimo Martín (1792) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000090845&page=1>
- La religión en el idioma: ensayo paremiológico. Monner Sans, R. (1899) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000129944&page=1>



- *La sabiduría de las naciones o los evangelios abreviados: probable origen, etimología y razón histórica de muchos proverbios, refranes y modismos usados en España.* Bastús, Joaquín (entre 1862 y 1867) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000134271&page=1>
- *Sentencias filosóficas y verdades morales, que otros llaman proverbios o adagios castellanos.* Galindo, Luis (entre 1659 y 1668) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000049952&page=1>
- *Spanish salt: a collection of all the proverbs which are to be found in Don Quixote Cervantes Saavedra,* Miguel de (1877) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000191419&page=1>
- *Tiquis miquis: al licenciado don José Gestoso y Pérez: carta en la cual se trata de mas de doscientos personajes proverbiales.* Montoto y Rautenstrauch, Luis (1890) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000187532&page=1>
- *Vocabulario de refranes y frases proverbiales.* Correas, Gonzalo (entre 1600 y 1699) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000012828&page=1>
- *Vocabulario de refranes y frases proverbiales y otras fórmulas comunes en que van todos los impresos antes y otra gran copia.* Correas, Gonzalo (1924) URL: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000075083&page=1>

Todos los refraneros muestran una textura discursiva que constituyen un poso cultural latente en la sociedad. Definen, más allá de prescripciones, un conjunto de respuestas populares a fenómenos como son el delito y el ejercicio de la justicia. En ese sentido, más allá de su uso o empleo cotidiano en la actualidad, documentan respuestas sociales de naturaleza estructural que son observables hoy en día. La respuesta cultural, evidenciada en sus raíces históricas conserva un predominio que se refleja en las respuestas emocionales e irracionales. Es evidente que el análisis desde una perspectiva actual carece de información sobre el conocimiento social de los refranes así como de su frecuencia de su uso, sin embargo, los refranes ofrecen una información sustantiva sobre las respuestas populares en el pasado y en el presente. En definitiva, muestra un catálogo estructurado de respuestas emocionales, plasmadas en una justicia popular que reaparece en el contexto del populismo punitivo actual.

### 3. ANÁLISIS

En la medida que los refranes expresan un pensamiento moral, un posicionamiento cultural respecto a cual deba ser el orden social, ofrecen un discurso privilegiado para evaluar los puntos de vista y opiniones sobre el delito y las penas. En el análisis de paremias lo primero que debe plantearse es el debate en torno a la idea de justicia. Es significativo destacar que incluso en la versión más punitiva del castigo, culturalmente se interpreta como impartir justicia y no venganza. En ese sentido, uno de los elementos vertebradores es el conflicto sobre el concepto de lo justo. Un conflicto que encuentra sus raíces en la dicotomía entre “justicia” y “venganza”. Una dicotomía en continua tensión de intercambiabilidad de tal forma que la venganza puede llegar a entenderse como una forma popular de justicia.

No obstante, se encuentran en la cultura popular refranes que plantean la distinción esencial entre juzgar y vengar. En ello, la justicia sería algo diferente y bien distinto del castigar para infligir daño. Una distinción que expresa la diferencia entre justicia y mera punitividad. La justicia es fría y templada, mientras que a la venganza se le atribuye la pasión y las emociones. Así, uno de los rasgos de la justicia es la necesidad de prescindir de emociones, precipitaciones y urgencias. La ira, el enojo, el odio y en general un planteamiento destemplado (es decir emocional) no es propio de la justicia y por el contrario identifica su antónimo: la venganza.

*“Quién castiga con ira, más se venga que castiga”*

*“Ira, odio y prisa son mortales enemigos de la justicia”*

*“Juicio precipitado casi siempre errado”*

*“No castigues enojado, sino aplacado”*

*“La justicia y la espada bien templada”*

*“La ley justa, no es rigurosa”*

La prisa y la precipitación como fuente de la venganza plantean la existencia de una predisposición social que se activa mediante el gatillo del conocimiento del crimen del crimen. Lo precipitado ya en el siglo XVII se entendía como sesgado y alejado de la justicia. Así, un ejemplo es el refrán “Derecho apurado, tuerto ha tornado” que viene explicado afirmando que es un “Refrán que condena el rigor, y enseña que la justicia se debe templar con la prudencia para que no decline en crueldad”.

La venganza corresponde a un sistema de acción-reacción en el que la culpabilidad no entra en cuestión dado que el objetivo final es restablecer un equilibrio “moral” en la comunidad. En ese sentido, la prisa entra en contradicción con la justicia. Especialmente cuando la venganza se ejerce sobre personas etiquetadas como excluidas o marginadas de la sociedad. De este modo, la venganza trasciende la intencionalidad individual para adquirir la condición de categoría social.

Es el caso de la “vendetta” y su difusión cultural en el área mediterránea durante siglos. La “vendetta” es una forma específica de venganza derivada de rencillas entre familias, clanes o grupos rivales. En cierto sentido, los ciudadanos agredidos se convierten e identifican como un endogrupo (comunidad con rasgos en común) y estableciendo a los delincuentes como exogrupos. La categorización como exogrupo de los delincuentes va unido a un proceso de categorización moral que los estigmatiza. Atribuyendo incluso unos rasgos psicológicos atípicos que, en determinadas épocas, llegaría a una asimilación física, como son los casos de Garofalo o Lombroso.

La noción de justicia ponderada y equilibrada llega a diferenciar entre los tipos de jueces según su actuación. Así, el buen juez se informa y actúa en conciencia, no presionado por las circunstancias y el contexto social. Y, en cualquier caso, practica el “in dubio pro reo”. Allí donde existe duda probatoria se opta por favorecer al acusado.

*“Juez que dudando condena, merece pena”*

*“Juez mal informado, fallo desacertado”*

*“Juez muy riguroso, a todos se hace odioso”*

*“De juez de poca conciencia, no esperes justa sentencia”*

*“Juez sin conciencia, mala sentencia”*

Unos refranes que encuentran respuesta directa en otros completamente opuestos. Así, al refrán “Juez muy riguroso, a todos se hace odioso” responde el refrán “La justicia tolerante es cómplice del maleante”. O al “Juez mal informado, fallo desacertado” le responde con la aplicación de “La justicia de Don Benito, que ahorcaba al hombre y después investigaba el delito”. Se observa en ese sentido la existencia de un conflicto que aparece reflejado en los refranes. Frente a una justicia civilizada fría, ponderada y equilibrada se opone una justicia popular de naturaleza comunitaria, que se rige por

reglas que le son propias y caracterizada por la emoción y la toma de decisiones precipitada y desinformada.

**Cuadro 1. Imagen paremica de la justicia.**

Justicia civilizada	Justicia popular
Templada y racional	Emocional y moral
Individuos	Endogrupo/exogrupo
Lenta e informada	Urgente y prejuiciada
Derecho de defensa	Culpabilidad
Proporcionalidad	Venganza

Fuente: elaboración propia.

Además de la diferente concepción de lo que es realmente justicia, confrontando la justicia popular con la justicia normativizada, también se aprecian diferentes planteamientos sobre la respuesta al crimen. Los refranes más frecuentes son abrumadoramente refranes de naturaleza punitiva, muchos de ellos inspirados en la religión. Especialmente en lo referido a la pena como castigo, tal y como documenta Monner Sans (1899).

Así la Ley del Talión “Ojo por ojo, diente por diente” (Éxodo 21, 23-25)<sup>2</sup> es un proverbio considerado de uso común y que refiere a la idea de venganza. Ciertamente una venganza proporcional al establecer una relación de equilibrio entre el crimen y el castigo, pero claramente de naturaleza punitiva. También de origen religioso es otro proverbio “Quien a hierro mata a hierro muere” (San Mateo 26 52). Sobre dicho fundamento religioso surge todo un conjunto de refranes tradicionales que desgrana dichos principios de equivalencia. En cierto modo, la respuesta punitiva propia de la justicia popular es un reflejo de diversas prescripciones morales de naturaleza religiosa. No obstante, la religión católica, la más presente en la sociedad considerada, también postula la doctrina del perdón. Un perdón y reconciliación propio de la justicia restaurativa que sin embargo no encuentra excesivo reflejo en el saber popular que expresan los refranes. La influencia de la religión en las parecias más conocidas se ejerce desde el ámbito de la justicia retributiva (punitiva) y en mucho menor grado desde la justicia restaurativa (perdón).

<sup>2</sup> La *lex talionis* se encuentra en tres textos del Antiguo Testamento (Éxodo 21:23, 24; Lev. 24:19, 20; Deut. 19:21). El refrán forma parte de una oración más amplia: “Pagarás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe”.

En resumen, considerando la influencia que las creencias religiosas presentan en el “saber popular” transmitido mediante los refranes, es el Antiguo Testamento el que mayor influencia muestra en las paremias. A diferencia del Nuevo Testamento, más centrado en la idea del perdón, el Antiguo Testamento promueve una fórmula más emocional y violenta para establecer y restablecer el orden social.

Los refranes analizados en el caso de España responden en forma simplificada a dos tesis principales que en el ámbito jurídico justifican a la aplicación de las penas: la tesis retribucionista y la tesis de la prevención general. En el ámbito del Derecho penal, las teorías preventivas legitiman una actuación de cara al futuro: que se decida sobre la aplicación de una pena en función de si (el mal de) esta evita un sufrimiento superior. No se busca, simplemente, castigar al delincuente. Por el contrario, se persigue prevenir «nuevos» delitos.

La teoría de la prevención general se fija en los efectos que ejerce la pena sobre la generalidad de la población. Tanto en una faceta negativa o intimidatoria, en la que el castigo es utilizado para desincentivar o disuadir a delincuentes potenciales o en términos positivos o preventivo-educativa. En su vertiente positiva, la pena puede emplearse para inculcar los valores del sistema jurídico en la población aplicando una función fundamentadora, o buscando restablecer la confianza y la fidelidad con la norma. Con esta actuación se pretende restaurar la estabilidad del sistema. Las dos tesis encuentran sus reflejos (y quien sabe si raíces culturales) en las prescripciones populares. Se muestran seguidamente diversas paremias que establecen la pena en función de la prevención o la retribución.

#### a) Tesis retribucionista

Así, la justicia retributiva es la única justicia, donde la pena es esencialmente castigo punitivo.

*“La Justicia es muy cretina, si no mata al que asesina”*

*“Haz mal y espera otro tal”*

*“Matarás y matarte han, y a quién te mataré, matarán”*

*“El verdugo mató a su mujer, otro verdugo matará a él”*

*“Muera quien matar quiere, y así, nada bueno muere”*

*“Quien tal hizo, tal padezca”*

*“Quién maldad siembra maldad siega”*

*“Con la vara que midas serás medido”*

*“A cada malo su palo”*

*“Para el malo aparezca el palo”*

*“Al malo palo y al remalo no perdonarlo”*

*“Al ladrón y al que se ahoga sogá”*

*“Si no hubiese castigo en el mundo no andaría nadie seguro”*

*“Donde fuerza no hay, derecho se pierde”*

*“Mejor es castigar que después suspirar”*

*“Quién mal hiciere bien no espere”*

*“Quien obra mal en dulce no se irá”*

*“Quien obra mal su pago recibirá”*

*“Quien mata a mazo no muere a sombrerazos”*

*“No hará nadie tanto mal como pagará”*

#### b) Tesis de la prevención general

Así, el castigo se aplica para desincentivar a futuros delincuentes, pero también para fortalecer la confianza en la justicia. Así, en su faceta fundamentadora se pone en valor los rasgos más positivos de la justicia.

*“Buena justicia destierra malicia”*

*“Justicia sin benignidad no es justicia sino crueldad”*

*“Piadosa justicia al fin nunca se pierde”*

*“Sálvense culpados 20 y no se condene a un inocente”*

No obstante, destaca la presencia de refranes con una faceta negativa dirigida a la intimidación. Una labor intimidatoria que se presume advierte sobre las consecuencias del delito.

*“Quien a uno castiga a ciento hostiga”*

*“El castigo de uno advierte a muchos”*

*“Aunque tan callado bien predica el ahorcado”*

*“Bien predica el ladrón sin hablar con dejarse ver ahorcar”*

*“Cuando vieres cuerda acuerda”*

*“Castigo de uno escarmiento de muchos”*

*“De un castigado cien escarmentados”*

*“Al malo darle con el palo y al bueno enseñárselo”*

*“La culpa pública no requiere corrección secreta”*

*“Si haces daño espera daño”*

*“Quien mal hiciere mal espere”*

En ese sentido el castigo se entiende como la mejor corrección y reeducación en una lógica próxima a las tesis de la prevención especial

*“No hay malo tan malo que no mejore a palos”*

*“No hagas bien al malo, más le aprovechará el palo”*

*“La cuerda hace al loco cuerdo”*

*“No hay tal razón como la del bastón”*

*“Al malo lo mejor el palo”*

*“No hay malo tan malo que no lo mejore el palo”*

*“Solo a palos son algo buenos los malos”*

*“Al hombre alocado el castigo lo hará avisado”*

*“Más vale bueno por fuerza que malo de grado”*

*“Vale más dos capones que dos buenas razones”*

Resulta evidente que la justicia popular se encuentra latente en la cultura española, tal y como reflejan los diferentes refranes considerados. Una forma de justicia que se difunde gracias al papel de las víctimas en el sistema judicial actual. Este poso cultural se activa en el momento en que las víctimas toman un papel central en la gestión del castigo. Es una de las características definitorias en el populismo punitivo: los familiares de la víctima convertidos en una categoría, un estatus social al que el dolor experimentado le concede una superioridad moral. Una vez adquirido el estatus de víctima se convierten en líderes de opinión y su intervención pública no se reduce a un tipo de crimen, sino que opinan y sentencian sobre cualquier delito. Siempre desde una perspectiva de incrementar el castigo y deshumanizar al sospechoso. Todas las víctimas se apoyan entre sí y entienden que la actividad del estado en respuesta a la violencia debe ser igual para todas las violencias independientemente de su origen o causas. El derecho que entienden tener para pedir endurecimientos de las penas surge de la categoría de ser víctima, no del origen del crimen.

Dichas percepciones completamente centradas en las víctimas (hasta borrar la imagen del delito que les concede el estatus) son características de la justicia distributiva, fundamentada en el castigo. La justicia restaurativa tiende en sentido contrario a fijarse en mayor grado en la figura del delincuente, las causas del delito y su posible recuperación. Existe, sin embargo, una distorsión evidente en esa penalidad ajustada a las demandas de las víctimas. Por ello integrar a las

víctimas dentro del sistema no está falto de dificultades y amenazas.

En todo caso, la concesión de un mayor peso a la víctima conlleva el riesgo de introducir una privatización de la venganza en el Derecho penal; el dolor de las víctimas y su entorno exige una respuesta emocional por parte del derecho que en ocasiones tiene como satisfacción última la venganza personal a través del Derecho penal. García Aran (2003) señala que “En ambas características pueden identificarse fácilmente dos de las grandes líneas del debate político criminal actual: la introducción de la víctima en el conflicto penal tradicionalmente planteado sólo con el Estado y la crisis -ya antigua- del pensamiento resocializador”. (página 191)

Así, Corcoy (2012) destaca como la incorporación privilegiada de los enfoques de las víctimas desequilibran la relación entre los diferentes actores. El delincuente no responde ya ante el Estado y es el Estado el que se ve obligado a responder ante las víctimas. Una respuesta que se desliza hacia lo punitivo y la venganza.

*“Siendo cierto que se había pecado de falta de sensibilidad y atención a las víctimas, no lo es menos que un mayor peso en el proceso redunde en un detrimento de las garantías de los imputados. Desde la perspectiva de la víctima ya no es posible definir el Derecho penal como “carta magna” del delincuente. Principios como el in dubio pro reo y la presunción de inocencia se van convirtiendo paulatinamente en in dubio pro víctima y presunción de culpabilidad. Incluso las finalidades preventivas que la doctrina mayoritaria atribuye al Derecho penal están dejando paso a concepciones retributivas, aun cuando no se diga expresamente. La venganza como forma de “reparación” a la víctima está detrás de las agendas políticas”.* (página 46)

En esa relación surge el peligro de introducir una perspectiva emocional dentro de las regulaciones penales del delito. La defensa de la racionalidad del jurista frente a la emocionalidad de la víctima lleva a Abi-Ackel Torres (2017) a especular que “Tal vez por eso las bases del Derecho penal tradicional han sido hacia la neutralización del papel de la víctima. Este fenómeno, aunque dejara las víctimas fuera de la construcción teórica del modelo clásico penal, permitió el desarrollo de una racionalidad técnica y también la comprensión de que las penas tienen no apenas una función retributiva, sino también preventiva,



centrada en la disuasión de las acciones criminales y resocialización del delincuente”. (página 338)

Abi-Ackel Torres (2017) destaca como la dinámica de confrontación es un proceso creciente “de todas maneras, hay cada día más movimientos sociales de víctimas, reivindicando atención del Estado a sus causas. Esos grupos se basan en la contraposición entre el “derecho de la víctima” al “derecho de los acusados”, cargando un mensaje importante de que la víctima tiene derecho al castigo, trayendo de vuelta la idea de la pena únicamente con función de retribución. Proponen, así, algo semejante al concepto económico del juego de suma cero, donde cualquier gaño de Derechos por parte de los acusados sería una pérdida por parte de las víctimas, lo que no una verdad absoluta”. (página 340)

Se produce una tensión entre la racionalidad jurídica y la reivindicación emocional de las víctimas que desde el punto de vista de algunos juristas distorsiona tanto el procedimiento de legislación como la lógica doctrinal. El populismo punitivo engrana sobre los discursos tradicionales que propugnan una justicia popular, basada en el castigo y las emociones. En ese sentido, encuentran un terreno culturalmente abonado para acoger sus tesis punitivas. Unas tesis que se extienden con facilidad desde la delincuencia común hacia otros colectivos que se señalen como exogrupos y “amorales”.

#### 4. CONCLUSIONES Y DEBATE

El análisis de las paremias muestra como la noción misma de justicia es objeto de controversia en la cultura popular. Por una parte se entiende la justicia como un proceso racional y ponderado, en el que el delincuente se enfrenta con la ley y el poder del estado para impartir una violencia legítima. En definitiva una pena legitimada por la ley vigente. Por otro lado, se observa una concepción de la justicia en la que el delincuente debe responder ante la comunidad que se erige en representante de las víctimas. Ese planteamiento diferente influye claramente en la naturaleza que adopta la justicia. Así las paremias diferencian claramente entre dos tipos de justicia. La justicia “legal” impartida por los jueces y la justicia popular “moral” ejercida por el pueblo.

Ambos tipos de justicia responde a rasgos muy diferentes, caracterizándose la segunda por el

abandono de las garantías procesales, las emociones y la inmediatez. Un ejemplo claro de esto es la apelación a casos históricos reales, como la justicia de Don Benito y que adopta el nombre de diferentes localidades dado que se aplicó en diversos lugares. En esa justicia, primero se ahorca al presunto delincuente y después se investiga. Algo que siglos más tarde se llamaría Ley de Lynch, una forma de violencia en la que una muchedumbre ejecuta a un presunto delincuente, sin juicio previo, con la pretensión de administrar justicia; donde el hecho de denominarla “Ley” refiere a la concepción de la justicia como justicia popular.

Se observa una polaridad conceptual entre una justicia civilizada y una justicia popular. La primera de ellas se define como templada y racional, lenta e informada siendo la segunda de carácter emocional y moral, urgente y prejuiciada. Así, la justicia popular identifica un culpable antes de ser juzgado y ejerce el castigo como una fórmula de venganza delegada. La comunidad aplica el castigo en el nombre de las víctimas a quien estas consideran culpable. En términos generales, la justicia popular es una violencia legitimada desde el endogrupo y ejercida contra quienes se consideran una amenaza.

En el caso de España los dos tipos de justicia se anclan ideológicamente en dos lecturas religiosas diferentes. Ambas procedentes de la Biblia, si bien centrándose en diferentes enfoques. La justicia popular refiere directamente a las prescripciones morales contenidas en el Antiguo Testamento. Es una justicia basada en la retribución, el castigo, la violencia y la venganza. La segunda noción de justicia, impartida por los jueces en base a la ley, se inspira en mayor grado en las nociones presentes en el Nuevo Testamento, donde se plantean ideas como el perdón, la templanza e incluso la segunda oportunidad como muestran los refranes que postulan perdonar una vez, castigando la reincidencia.

En ese sentido, se observa una estrecha relación entre las concepciones populares de la respuesta al delito y las dos doctrinas consideradas. La mayor parte de los refranes son de naturaleza ajustada con la justicia retributiva. El castigo, no solo como respuesta al delito sino también con una finalidad ejemplarizante y preventiva es el común denominador. Prácticamente son inexistentes los refranes que postulen una justicia restaurativa basada en la reinserción, la reeducación o

el perdón. El discurso tradicional sobre los delitos y las penas esta tejido con máximas punitivas y emocionales, evidenciando que la concepción moderna del derecho restaurativo surge como un ejercicio de racionalidad sin un anclaje cultural sólido, considerado en términos tradicionales. Atendiendo a lo observado, resulta evidente que el poso cultural de la mentalidad española está conformado por una tradición basada en el castigo del delincuente estando menos presentes aquellos refranes que hablan de un castigo templado, informado y compasivo.

La conexión entre la tradición cultural de naturaleza punitiva, articulada en la noción de justicia popular, se vehicula en la actualidad a través del papel protagonista que adquieren algunas víctimas. Las víctimas y su entorno de apoyo social exigen una justicia emocional, connotada de los diversos elementos de la justicia popular, que conlleva el debilitamiento de garantías hacia los acusados, el prejuiciamiento de estos y la solicitud reiterada del endurecimiento de las penas. Un endurecimiento de la punitividad que difícilmente compensará el daño emocional que se experimenta pero que aproxima la pena a la venganza.

En definitiva, una vuelta hacia la justicia popular tradicional que rechaza las concepciones de las penas, consideradas como una oportunidad de reinserción y reeducación. Gracias a dicha cultura tradicional, los mensajes de las víctimas o de los partidos que promocionan un populismo punitivo encuentran fácil acomodo en la opinión pública. En definitiva, el populismo punitivo encuentra apoyo en los sistemas de creencias tradicionales alimentados por las emociones y que confunden los conceptos de pena y de venganza. Una interacción entre tradición y sentido común (como muestran los refranes) que se combinan para enfrentarse con “superioridad moral” al esfuerzo racional de entender la naturaleza social del delito y la pertinencia de la justicia restaurativa. En conclusión, en la cultura popular el populismo punitivo encuentra una caja de resonancia que potencia la eficacia de sus mensajes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alaminos, A. (1999) *Análisis de discurso. Entrevistas y grupos de discusión*. Alicante: Club Universitario
- Alaminos, A. (2005) *El análisis de la realidad social*. Alicante: Obets Ciencia Abierta.
- Alaminos-Fernández, P (2023) *Las bases sociales y argumentales de los movimientos autoritarios en la Unión Europea. El caso del populismo punitivo*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Alicante.
- Alaminos-Fernández, P (2015) Crime and future. A new wave punitive punishment? *Flashforward 2015. Global Processes in the Media*. Universidad de Alicante.
- Alaminos-Fernández, P. y Alaminos Fernández, A.F. (2018) Dura lex sed lex: opiniones sobre la igualdad ante la ley en España. *Sociologados: Revista de investigación social*. Vol 3. Nº1. Pp. 111-135
- Abi Ackel Torres, H. (2017) *El discurso populista en la intervención punitiva: Un análisis político-criminal*. (Tesis Doctoral Inédita). Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Berger, Peter L. y Luckmann, Thomas (1968). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu
- Barthes, R. (1987). *El susurro del lenguaje*. Barcelona: Paidós.
- Bascuñán Añover, Óscar. (2019). Justicia popular: el castigo de la comunidad en España, 1895-1923. *Hispania*, 79(263), 699–725. <https://doi.org/10.3989/hispania.2019.017>
- Burke, Peter, *La cultura popular en la Europa moderna*, Madrid, Alianza, 1991.
- Cabo, Miguel y Vázquez Varela, José Manuel, «Las otras guerras de nuestros antepasados: la violencia intercomunitaria en la Galicia rural contemporánea», *Hispania*, 251 (Madrid, 2015): 781-804. <https://doi.org/10.3989/hispania.2015.024>
- Caldas-Coulthard, C. y Coulthard, M. (1996). *Texts and practices: Readings in critical discourse analysis*. Londres: Routledge.
- Chauvaud, Frédéric y Mayaud, Jean-Luc (dirs.), *Les violences rurales au quotidien*, París, *La Boutique de l'histoire*, 2005.
- Carrigan, William D., *The making of a lynching culture: violence and vigilantism in central Texas, 1836-1916*, Urbana, University of Illinois Press, 2006.
- Carrigan, William D. y Webb, Clive, *Forgotten dead: mob violence against Mexicans in the United States, 1848-1928*, Oxford, Oxford University Press, 2013.
- Corcoy Bidasolo, Mirentxu (2012) “Expansión del Derecho penal y garantías constitucionales”. *Revista de Derechos fundamentales*. Universidad Viña del Mar, N. 8, pp. 45-76, p. 46.
- Fairclough, N. y Wodak, R. (1997) “Critical discourse analysis”. *Discourse as social interaction. Discourse studies: A multidisciplinary introduction*, vol. 2. van Dijk, T. (Ed.). Thousand Oaks, CA: Sage. 258-284.
- Fairclough, N. (1992a) *Critical language awareness*. London: Longman.
- Fairclough, N. (1992b) *Discourse and social change*. Cambridge, UK, y Cambridge, MA: Polity.
- Fairclough, N. (1995). *Critical discourse analysis: The critical study of language*. London & New York: Longman.
- Fairclough, N. (2001). El análisis crítico del discurso como método para la investigación en ciencias sociales. En R. Wodak & M. Meyer (Eds.) (2003), *Métodos de análisis crítico del discurso*, (179-203). Barcelona: Gedisa.
- Fairclough, N. & Wodak, R. (2009). El Proceso de Bolonia y la Economía Basada en el Conocimiento: Un enfoque de Análisis Crítico del Discurso. En: M. Pini, (Comp.)

- Discurso y educación: herramientas para el análisis crítico* (339-364). Buenos Aires: Unsam.
- Fowler, R., Hodge, B., Kress, G. y Trew, T. (1979) *Language and control*. London: Routledge y Kegan Paul.
- Frevert, Ute, «The modern history of emotions: a research center in Berlin», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 36 (Madrid, 2014): 31-55. [https://doi.org/10.5209/rev\\_CHCO.2014.v36.46681](https://doi.org/10.5209/rev_CHCO.2014.v36.46681)
- García Aran, Mercedes (2003) Despenalización y privatización: ¿Tendencias contrarias?, en Arroyo Zapatero, Luis, Neumann, Ulfrid Y Nieto Martín, Adán (coordinadores), *Crítica y Justificación del Derecho penal en el cambio de siglo*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Garland, David (2000) «The culture of high crime societies» Some preconditions of recent ‘Law and Order’ policies. *British Journal of Criminology*. Vol 40, 2000, pp. 347-375. <https://doi.org/10.1093/bjc/40.3.347>
- Miller, William, «Clint Eastwood and equity: popular culture’s theory of revenge», en Austin Sarat y Thomas Kearns (eds.), *Law in the domains of culture*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 1998.
- Penalva-Verdú, Clemente y Antonio Alaminos, Francisco Francés, Óscar Santacreu (2015) La investigación cualitativa: técnicas de investigación y análisis con Atlas. Ti. Cuenca (Ec.). Pydlos ediciones.
- Pfeifer, Michael, *Rough justice: lynching and American society, 1874-1947*, Urbana, University of Illinois Press, 2004.
- Pini, M. & Gorostiaga, J. (2008). Teacher education policies and development. Critical discourse analysis from a comparative perspective. *International Review of Education*, 54, 427-443. <https://doi.org/10.1007/s11159-008-9094-z>
- Posner, Richard (1981) *The economics of justice*, London: Harvard University Press.
- Ramos Vázquez, Isabel, «Historia del régimen penitenciario en España (1834-1936)», en Javier Alvarado Planas y Miguel Martorell Linares (coords.), *Historia del delito y del castigo en la Edad Contemporánea*, Madrid, Dykinson, 2017: 121-151.
- Sánchez Baena, Guadalupe (2020) *Populismo punitivo*. Barcelona: Planeta.
- Soler, S. (2011). Análisis crítico del discurso de documentos de política pública en educación. *Revista Forma y Función*, 24(1), 75-105.
- Temple, S. (2001). Discourse in Educational Settings. In D. Schiffrin, D. Tannen & H. E. Hamilton (Eds.) *The Handbook of Discourse Analysis* (pp.503-517). Oxford: Blackwell Publishers.
- Tilly, Charles, *Violencia colectiva*, Barcelona, Hacer, 2007.
- Trinidad, Pedro, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza, 1991.
- Vandiver, Margaret, *Lethal punishment: lynchings and legal executions in the South*, New Brunswick, NJ, Rutgers University Press, 2006.
- Van Leeuwen, T. (2005). *Introducing social semiotics*. Psychology Press. <https://doi.org/10.4324/9780203647028>
- Van Leeuwen, T. (2008). *Discourse and practice: New tools for critical discourse analysis*. Oxford University Press.
- Van Dijk, T. (1988). El discurso y la reproducción del racismo. *Lenguaje en contexto*, 1(1), 131- 180. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195323306.001.0001>
- Van Dijk, T. A. (1993). Principles of critical discourse analysis. *Discourse & society*, 4(2), 249- 283. <https://doi.org/10.1177/0957926593004002006>
- Van Dijk, T. (1995) “Aims of Critical Discourse Analysis”, *Japanese Discourse*, Vol. 1, 17-27 <https://doi.org/10.1177/0957926595006001001>
- Van Dijk, T. (2003): La multidisciplinariedad del análisis crítico del discurso: un alegato a favor de la diversidad. En R. Wodak & M. Meyer (Comps). *Métodos de análisis crítico del discurso* (143-177). Barcelona: Gedisa.
- Van Dijk, T. (2008). Semántica del discurso e ideología. *Discurso & Sociedad*, 2(1), 201-261.
- Wodak, R., & Meyer, M. (Eds.). (2009). *Methods for critical discourse analysis*. Sage.
- Wodak, R., & Chilton, P. (Eds.). (2005). *A new agenda in (critical) discourse analysis: theory, methodology and interdisciplinarity* (Vol. 13). John Benjamins Publishing. <https://doi.org/10.1075/dapsac.13>
- Young, L. y Harrison, C. (2004) *Systemic functional linguistics and critical discourse analysis: Studies in social change*. London & New York: Continuum

## NOTA BIOGRÁFICA

### PALOMA ALAMINOS FERNÁNDEZ

Doctora por la Universidad de Alicante. Premio extraordinario en el Máster Universitario en Investigación Criminal y Ciencias Forenses de la Universidad de Alicante. Titulada en dos grados cursados de forma independiente, siendo graduada en Derecho y graduada en Criminología. Investigadora del grupo OBETS, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz. Ha efectuado estancias de investigación en centros de Italia (Università Degli Studi Di Genova), Escocia (Glasgow Caledonian University), Alemania (GESIS), Portugal en el Instituto Universitário da Maia (ISMAI) y en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (Madrid). Especializada en la investigación sobre distopías, derechos humanos, discriminación, delitos de odio, nuevos roles sociales e identidades.

